

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: Arauca (Arauca)

Fecha y hora: 11 de MARZO de 2021; 1:21 p.m.

Proceso: VERBAL

Radicado: 2018-00073

Demandante: RAMIRO MORANTES MORANTS

Demandado: SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la comparecencia del apoderado del demandante, la apoderada sustituta de la compañía demandada y la perito DORIS BENAVIDES BOLIVAR.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Audio 1 Min 02:56 a 03:37) CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto los apoderados indican no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

(Min 03:38 a 09:50) En primer lugar, el despacho entra a resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante mediante el memorial presentado el 9 de marzo de 2021 a través del cual describió traslado de la respuesta emitida por SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC.

POR EL DESPACHO: Se requiere a la demandada para que en el término de 1 día complemente su respuesta y remita los listados que se enviaron para solicitar el ingreso de personal con ocasión a los contratos donde laboraba el señor RAMIRO MORANTES en los años 2013, 2014 y 2015. Notificados en estrados.

La apoderada sustituta manifiesta que los listados solicitados ya han sido enviados dos veces.

El apoderado del demandante sin objeción, sin embargo, manifiesta que no ha podido abrir dichos archivos.

(Min 06:04 a 06:28) Se decreta un receso de cinco minutos.

El abogado GARCES CASTAÑEDA solicita se evacue el interrogatorio de la perito, en razón que la misma tiene cita médica.

POR EL DESPACHO: Se procede a recepcionar el testimonio. Se difiere la decisión de los traslados una vez venza dicho testimonio. Notificados en estrados

- DORIS BENAVIDES BOLIVAR (Min 10:27 a 39:42)

(Min 39:45 a 01:03:00) Se corre traslado conforme el artículo 228 del C.G.P., para que las partes si lo consideran pidan aclaración o complementación del dictamen.

En uso de la palabra la apoderada de la demandada, contradice el dictamen aportado por el apoderado de la parte demandante y aporta nuevo dictamen, teniendo en cuenta las imprecisiones del dictamen realizado por la perito DORIS BENAVIDES, para lo cual realiza las consideraciones del caso.

POR EL DESPACHO se le precisa a la apoderada sustituta que se le está corriendo traslado de la aclaración o complementación del dictamen presentado por el apoderado de la parte demandante.

La referida abogada solicita la complementación a través de un nuevo dictamen pericial aportado por la parte demandada y concreta los puntos.

El apoderado del demandante indica no tener solicitud de aclaración y/o complementación del dictamen de la perito, sin embargo, se refiere a lo manifestado por la parte demandada.

POR EL DESPACHO Se le ordena al testigo que en el término de 2 días allegue los listados del personal. Notificados es estrados.

(Min 01:04:38) Se decreta un receso de 30 minutos para resolver sobre la complementación de las dos partes.

(Audio 2 Min 00:14) Se reanuda la audiencia siendo las 2:04 p.m.

(Min 01:12 a 06:22) POR EL DESPACHO Se solicita complementación DE OFICIO del dictamen presentado.

1. La perito debe presentar el dictamen con los conceptos de daño emergente, lucro cesante consolidado y futuro conforme lo pidió el demandante, presentados tanto en la demanda como en la suma del juramento estimatorio. Este no es un proceso exclusivamente laboral sino de responsabilidad extracontractual y especificar que los valores que presentó el demandante si concuerdan o no con

los valores presentados con el dictamen, debido que el objeto del mismo es ver si hubo exceso o no del juramento estimatorio sin estar haciendo valoraciones jurídicas.

2. Deberá realizar el dictamen pericial con los documentos allegados al expediente, para ello se ORDENA a la secretaría que le comparta el expediente para tal fin.
3. Debe ser clara en cuanto a los montos utilizados para el cálculo con su suma y los conceptos.

Respecto a la complementación frente a un dictamen pericial, en primer lugar, el presentado es extemporáneo debido que fue presentado por ellos en su oportunidad y teniendo en cuenta que dentro del traslado no fue objetado, luego se tiene que practicar la del perito DORIS BENAVIDES BOLIVAR, pero las observaciones las deberá tener en cuenta la perito al realizar los puntos objeto de la complementación.

Lo anterior, debido al principio de preclusión que no puedo existir dictamen sobre dictamen sino el término para observaciones. El dictamen se corre traslado cuando finaliza el testimonio.

Frente a la complementación de la demandada, respecto al valor del salario de cuñero deber ser el de convención colectiva, debe aumentarse con el IPC y no con el de la certificación de su empleador a que está en el proceso expresa es el salario que devengaba el demandante, con lo cual liquidaba las prestaciones sociales, documentos que no fue tachado de falso en su oportunidad por la parte demandada y máxime que no puede irse en contra del trabajador en su mínimo vital y móvil, por lo que se negará dicho complemento.

Respecto a los extremos temporales, expresa la apoderada del demandado que están en el dictamen del 14 de mayo del 2014 al 16 de febrero del 2021, fecha de presentación del dictamen pericial teniendo en cuenta que el salario base de \$6.223.000 certificación de COLMENA al no tener la fecha de terminación de contrato de este derecho y no el objeto que es una indemnización no concordaban con el juramento estimatorio. Frente a esta situación, el despacho si le haya razón a la demandada en el sentido de que el dictamen pericial debe concordar con los periodos que pidió el demandante en su demanda y no con los que hicieron el dictamen pericial. Por lo tanto, deberá complementar dicho peritaje y explicar por qué motivos y razones se hace por la suma que pide el demandante, debido que este es un proceso que se resuelve conforme a las pretensiones del demandante, ni extra ni ultra petita.

Igualmente, se le pone de presente que debe concordar el dictamen con lo estimado por el juramento estimatorio debido que el objeto es el exceso o no del juramento mismo.

Respeto a la clasificación del ingreso base de cotización, de los conceptos se accede a ello siempre y cuando se encuentre dentro del proceso, por lo tanto, se accede a la complementación pedida por la apoderada de la demandada.

Con relación a la precisión que expresa la apoderada del demandado, de que a la señora perito le falta experiencia, el despacho no ve que haya falta de experticia de la perito. Frente a esa situación se niega ese argumento.

Notificados en estrados.

(Min 06:23) La apoderada del demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación teniendo en cuenta que el despacho niega el decreto y la practica de una prueba correspondiente a un dictamen pericial aportado en tiempo por la parte demandada. En tal sentido, realiza los argumentos frente al caso y solicita se tenga en cuenta el dictamen pericial aportado conforme al artículo 228 del C.G.P.

Se corre traslado al apoderado del demandante, quien se pronunció al respecto solicitando se confirme la decisión.

Al minuto 17:33 se decreta un receso de 30 minutos.

(Audio 3 Min 00:01 a 14:22) Se reanuda la audiencia siendo las 4:38 p.m.

POR EL DESPACHO Al estudiar los argumentos de la apoderada sustituta y en virtud del artículo 228 del C.G.P., se repone la decisión únicamente en el sentido de tener en cuenta dicho informe pericial, poniéndolo en conocimiento por el término de 3 días a la contraparte y escuchar al perito en la audiencia que se llevará a cabo el 17 de MARZO de 2021 a las 9:30 a.m., por lo tanto, la parte demandada deberá hacer comparecer al perito.

Respecto los otros puntos quedan incólumes la decisión porque no fue objeto de recurso.

Teniendo en cuenta además que el perito tiene que rendir dicha complementación en el término de 3 días. Notificados en estrados.

El apoderado de la parte actora solicita aclaración de la decisión.

POR EL DESPACHO No ve ninguna duda conforme el artículo 285 del C.G.P. Notificados en estrados.

Igualmente, la apoderada sustituta de la demandada solicita aclaración respecto la decisión.

POR EL DESPACHO Respecto la aclaración indicada no ofrece ningún motivo de duda conforme los argumentos señalados en audiencia. Notificados en estrados.

El apoderado del demandante insiste en indicar que aún existe duda, frente a la complementación y aclaración que trata el artículo 228 del C.G.P.

POR EL DESPACHO Como no atacó las complementaciones quedaron en firme, luego, no hay lugar a ninguna aclaración – complementación y no se puede prestar esto para habilitar un recurso que no fue interpuesto en su oportunidad.

La apoderada sustituta indica que en su momento citó la sentencia en el recurso de reposición.

Al minuto 09:46 se decreta un receso de 5 minutos.

(Min 10:48 a 13:25) POR EL DESPACHO Se confirma la providencia conforme las razones expuestas. Notificados en estrados

(Min 13:26 a 14:02) Se indaga a la apoderada sustituta si insiste en el recurso de apelación formulado, quien en uso de la palabra desiste del mismo.

POR EL DESPACHO Se desiste del recurso de apelación en virtud del artículo 316 del C.G.P. Notificados en estrados.

(Min 14:50 a 22:52) Se le consulta a la apoderada sustituta frente a la prueba documental aportada, en razón a lo expresado por secretaría de que los listados no abren.

La referida apoderada manifiesta que efectivamente los listados si abren.

El apoderado del demandante reitera que no pudo tener acceso a la prueba.

POR EL DESPACHO Se requiere a la demandada para que en el término de 1 día complemente su respuesta y remita los listados que se enviaron para solicitar el ingreso de personal con ocasión a los contratos donde laboraba el señor RAMIRO MORANTES en los años 2013, 2014 y 2015, en un sistema técnico que se pueda abrir en el computador. Notificados en estrados.

La apoderada sustituta manifiesta que ese es el formato original tal como fue solicitado.

POR EL DESPACHO Se solicita a la apoderada enviar los listados y coordinar con secretaría si fue recibido efectivamente, incluyendo la contraparte.

La apoderada sustituta solicita se le permita aportar los listados en otros medios.

POR EL DESPACHO se accede. Notificados en estrados.

(Min 22:55 a 26:00) Se pone en conocimiento el memorial presentado el 10 de marzo de 2021 a las 4:34 p.m., por la apoderada sustituta de la compañía demandada pronunciándose frente al dictamen aportado por la parte actora y aportando un nuevo dictamen. Notificados en estrados.

POR EL DESPACHO Teniendo en cuenta que eso ya se evacuó con anterioridad por sustracción de materia no hay lugar de poner en conocimiento. Notificados en estrados.

El apoderado del demandante indica que hay dos pruebas que han sido decretadas y no han sido decretadas. Solicita que se requiera para que cumplan con la orden.

POR EL DESPACHO Se requiere al representante legal de OMNITEMPUS y de H&P para que cumpla con las órdenes que se le ha impartido en el presente proceso, so pena de los poderes disciplinarios de ley.

Por secretaría deberá realizarse el oficio reiterándole lo mismo, inclusive en las audiencias anteriores. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se termina siendo las 5:03 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Proyectó: Aura Viviana Ataya Beltrán.

Revisó: Kelly Ayarith Rincón Jaimes.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbc5b39893ec62ca5aa0e0dc0ec37a5ab31bfc90bc534133a629353802dfdc1**
Documento generado en 15/03/2021 08:03:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>